



## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL Y LA ROCHELLE UNIVERSITÉ.

### COMPARECIENTES.-

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, **La Rochelle Université** representada legalmente por el Dr. Jean-Marc Ogier en su calidad de Presidente y representante legal, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "LRUniv", y por otra parte, la **UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL**, representada legalmente por el Dr. Francisco Morán Peña, PhD en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se denominará como "UG".

Las partes libres y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

### PRIMERA: ANTECEDENTES. -

**1.1.** El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

**1.2.** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."

**1.3.** La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 87, señala: "Requisitos previos a la obtención del grado académico. - Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad [...]".

**1.4** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones

*de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas [...]*".

**1.5** El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "*La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas [...] f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal [...]*".

**1.6.** La **Universidad de Guayaquil** es una institución de educación superior pública, cuyo origen nace de la Junta Universitaria del Guayas que se instaló el 1 de diciembre de 1867, obteniendo personería jurídica por Ley expedida por la Asamblea Nacional el 29 de mayo de 1897, publicada en los Registros Oficiales Números: 404 y 405 del 6 de julio de 1897. Se sustenta jurídicamente en lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; en las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General de aplicación, su ley de creación; las Resoluciones del Consejo de Educación Superior (CES), del Consejo de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (CACES), del órgano rector de la política pública de la Educación Superior, el ordenamiento jurídico vigente, el presente Estatuto y sus reglamentos internos.

**1.7.** La **Universidad de Guayaquil** es una institución pública de educación superior, sin fines de lucro; genera, difunde y preserva conocimientos científicos, tecnológicos, humanísticos y saberes culturales de forma crítica, creativa y para la innovación social, a través de las funciones de formación, investigación y vinculación con la sociedad, fortaleciendo profesional y éticamente el talento de la nación y la promoción del buen vivir, en el marco de la sustentabilidad, la justicia y la paz. Además, tiene como visión ser una institución de Educación Superior con liderazgo prospectivo nacional e internacional en el campo de sus dominios científicos, tecnológicos y humanísticos; comprometida con la democracia cognitiva, el diálogo de saberes, el desarrollo sustentable y la innovación social.

**1.8.** La **Universidad de Guayaquil** ejerce sus atribuciones formativas y académicas en las modalidades presencial o de tiempo completo, semi presencial o a medio tiempo, a distancia y en línea o por internet y demás modalidades que se establezcan al amparo de la ley; en los niveles de formación de pregrado, grado y posgrado que imparten las Unidades Académicas en las diferentes sedes y edificios, comprometida con la misión

sustantiva de la universidad en lo que compete a la docencia, la investigación, la vinculación con la sociedad, mediante la producción del pensamiento científico y la consecución de los objetivos de desarrollo nacional.

**1.9.** Que, el día viernes 12 de marzo de 2021, se llevaron a cabo las elecciones convocadas para elegir al Rector y Vicerrector Académico y a los Miembros Consejo Superior Universitario de la Universidad de Guayaquil, cuyos resultados le confirieron la calidad de Rector de esta institución de educación superior al Dr. Francisco Lenin Morán Peña; por lo que, el 24 de marzo del presente año, se realizó la posesión de las autoridades electas y mediante Acción de Personal Nro. 434-DOC-21 de fecha 24 de marzo de 2021, se expidió el nombramiento del Rector de la Universidad de Guayaquil.

**1.10.** La Rochelle Université, fundada en 1993, es una institución francesa pública de educación superior que tiene como fin el desarrollo y transmisión de los conocimientos científicos, culturales y profesionales.

Los comparecientes del presente convenio cuentan con la capacidad necesaria para obligar en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

**SEGUNDA: OBJETO.** - El presente convenio tiene por objeto establecer relaciones científicas, pedagógicas y de investigación entre la UG y LRUniv.

**TERCERA: ÁREAS DE EJECUCIÓN.** - El presente convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, pudiendo firmar convenios específicos a través de sus respectivos representantes o de sus delegados institucionales. Las partes desarrollarán los proyectos en áreas como:

- a) Cooperación en programas académicos de grado.
- b) Organización de programas académicos de posgrado.
- c) Movilidad docente y estudiantil.
- d) Creación y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica de interés mutuo, así como la conformación de los equipos de trabajo.
- e) Creación de redes de conocimiento y redes temáticas
- f) Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación científica, académica, cultural y tecnológica.
- g) Realización Conjunta de actividades de educación y capacitación.
- h) Difundir las fechas de los cursos y seminarios dirigidos para docentes y estudiantes
- i) Socializar los eventos científicos para que los docentes de las 2 universidades puedan participar.
- j) Intercambio de docentes de la Universidad de Guayaquil con LA ROCHELLE UNIVERSITÉ con la finalidad de construir experiencias

académicas que promueva la mejora continua en su desarrollo profesional.

- k) Invitar a los directivos de ambas universidades para los eventos científicos que promueve la Universidad de Guayaquil.
- l) Participar en alianzas estratégicas en redes de investigación.

**CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES.** - "LA UNIVERSIDAD" se compromete a:

Notificar a LA ROCHELLE UNIVERSITÉ de Francia los acuerdos y compromisos adquiridos con la Universidad de Guayaquil para las alianzas de cooperación entre las 2 Universidades y que a continuación se detalla:

- a) Cooperación en programas académicos de grado.
- b) Organización de programas académicos de posgrado.
- c) Movilidad docente y estudiantil.
- d) Creación y desarrollo de proyectos conjuntos de investigación científica de interés mutuo, así como la conformación de los equipos de trabajo.
- e) Creación de redes de conocimiento y redes temáticas
- f) Publicaciones conjuntas y colaboración en eventos de divulgación científica, académica, cultural y tecnológica.
- g) Realización Conjunta de actividades de educación y capacitación.
- h) Difundir las fechas de los cursos y seminarios dirigidos para docentes y estudiantes
- i) Socializar los eventos científicos para que los docentes de las 2 universidades puedan participar.
- j) Intercambio de docentes de la Universidad de Guayaquil con la LA ROCHELLE UNIVERSITÉ con la finalidad de construir experiencias académicas que promueva la mejora continua en su desarrollo profesional.
- k) Invitar a los directivos de ambas universidades para los eventos científicos que promueve la Universidad de Guayaquil.
- l) Participar en alianzas estratégicas en redes de investigación.

**QUINTA: CONVENIOS ESPECIFICOS.** - Las partes acuerdan que los programas de trabajo que se deriven de este Convenio, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos, una vez signados por sus representantes, mismos que se considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios que serán los instrumentos operativos del presente convenio.

**SEXTA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.** - Las partes convienen en regular en el convenio específico correspondiente, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen, así como lo correspondiente a los derechos

de propiedad industrial que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación.

**SÉPTIMA: DE LA COORDINACIÓN.** - Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de coordinador/a se encargará de la supervisión y control del presente convenio, quienes tendrán la responsabilidad de gestionar los trámites que sean necesarios para velar por el fiel cumplimiento del presente instrumento, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

- a) Velar por la correcta ejecución del convenio.
- b) Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del presente instrumento.
- c) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- d) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- e) Resguardar los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.
- f) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.
- g) Informe para prórroga o ampliación de plazo debidamente motivado.
- h) Emitir informe, con el respectivo sustento técnico, para proponer a la máxima autoridad el realizar modificaciones o solicitar la terminación del presente convenio, según el caso.

Todo lo indicado sin perjuicio de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución del presente convenio.

La ejecución del convenio estará a cargo de la Coordinación de internacionalización y Movilidad de la Universidad de Guayaquil, que generó la necesidad del mismo, quien dará seguimiento de los compromisos contraídos en el convenio y reportará al Vicerrectorado Académico en caso de ser solicitado.

Los coordinadores del presente convenio son:

**DELEGADO POR LA ROCHELLE UNIVERSITÉ:**

**NOMBRE:** Direction Relations Internationales Europe & Francophonie

**CARGO:** Docente de la carrera de Lenguas

**Dirección:** 1 Parvis Fernand braudel, 17000 La Rochelle, France

**Teléfono:** 0033 5 46 45 91 14

**E-mail:** drief@univ-lr.fr

**DELEGADO POR LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL:**

**NOMBRE:** MSc. Diana Arenas Botero

**CARGO:** Docente carrera de Pedagogía de idiomas nacionales y extranjeros

**DIRECCIÓN:** Av. Kennedy s/n y Av. Delta.

**TELÉFONO:** 995161076



Universidad de  
Guayaquil



La Rochelle  
Université

E-mail: [diana.arenasb@ug.edu.ec](mailto:diana.arenasb@ug.edu.ec)

Las partes podrán cambiar sus delegados para la coordinación, para lo cual bastará cursar entre si la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto del presente instrumento.

**OCTAVA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE.** - En el desarrollo de los programas de trabajo, ambas partes se comprometen a respetar la normatividad vigente y aplicable de cada una de las mismas. (Se podrá mencionar las leyes que supediten el objeto del convenio).

**NOVENA: DE LA VIGENCIA del CONVENIO.** - El presente convenio entrará en vigor a partir de la suscripción de las partes, tendrá vigencia de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de su suscripción.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

El presente convenio, podrá ser renovado o modificado por voluntad de las partes, apegándose a la normatividad aplicable, y a través de los instrumentos jurídicos correspondientes, obligándose las partes a las nuevas estipulaciones, a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO.** - Este convenio no obligará a ninguna de las partes a la transferencia de recursos económicos entre ellos.

**DÉCIMA PRIMERO: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO** - El presente convenio termina por las siguientes causales:

- a) Por terminación de la vigencia del convenio;
- b) Por incumplimiento del objeto
- c) Si las partes estipularen no renovarlo;
- d) Por mutuo acuerdo, notificándolo debidamente con treinta (30) días de antelación; y,
- e) Por terminación unilateral, en caso de incumplimiento comprobado y manifiesto de las estipulaciones establecidas en el convenio.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

Si bien el convenio es de carácter voluntario, al momento de asumir, comunicar y comenzar a ejecutar una acción; toma un carácter de obligatoria hasta su cumplimiento, precautelando siempre por el cuidado y el buen nombre de los comparecientes.

**DÉCIMA SEGUNDA: RESPONSABILIDADES PROPIAS Y FRENTE A TERCEROS. -**

Cada una de las partes será responsable de los actos de sus delegados, funcionarios, asociados, estudiantes, y empleados.

**DÉCIMA TERCERA: DE LA RELACIÓN LABORAL.-** El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización conjunta de cualquier acción con motivo de la ejecución del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral o lo haya contratado, por lo que no existirá relación alguna para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerárseles patrones sustitutos y por lo tanto, cada una de las instituciones es responsable de sus obligaciones laborales de su personal, sin que ninguna adquiera obligaciones respecto del personal designado por la otra, para la ejecución del presente Convenio.

Ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este convenio; ni de los beneficiarios del mismo.

**DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO. -** Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en la dirección señalada por la otra parte.

Para estos efectos las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

**La Rochelle Université:**

Dirección: La Rochelle Université, 23 avenue Albert Einstein, 17031 La Rochelle, FRANCE

Teléfonos:(0033) 5 46 45 91 14

Página Web: <https://www.univ-larochelle.fr/>

Email: [drief@univ-lr.fr](mailto:drief@univ-lr.fr)

**La Universidad de Guayaquil:**

Dirección: Universidad de Guayaquil, Cdla. Universitaria, Av. Delta y Av. Kennedy.

Teléfono: (593-4) 2296-580 - (593-4) 2281-559

Página Web: [www.ug.edu.ec](http://www.ug.edu.ec)

Email: [internacionalización@ug.edu.ec](mailto:internacionalización@ug.edu.ec) / [ugrector@ug.edu.ec](mailto:ugrector@ug.edu.ec)

**DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -** Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.

- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal de ambas instituciones.
- Copia del Nombramiento o Acción de Personal de las partes.
- Registro Único de Contribuyente de ambas partes.
- Documentos que comprueban la existencia legal de ambas Instituciones.

**DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS.** - En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación y arbitraje estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo a lo determinado al artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de suscribirse actas de acuerdo total o parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia.

**DÉCIMA SÉPTIMA: CONFIDENCIALIDAD.** - Las partes acuerdan que toda la información que llegue a conocimiento de la otra parte, debido a la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial y no divulgable en casos reservados que las partes lo determinen divulgable cuando sea de orden académico acordado por las partes. Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio que desnaturalice el presente instrumento, de terceros o en contra de para con la otra parte, por lo que en ningún caso podrá considerarse el pago de remuneración o subvención de ningún tipo.

**DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN.** - Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben a los en tres ejemplares de igual contenido y valor legal.

Por UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL.

Por LA ROCHELLE UNIVERSITE



FRANCISCO  
LENIN MORAN  
PENA

Dr. Francisco Morán Peña, Ph.D.  
RECTOR-UG.

Dr. Jean-Marc Ogier  
Presidente



FRANCISCO LENIN MORAN PENA <leninmp@hotmail.com>

ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION

10 OCT. 2022

Emitido por: AUTORIDAD DE CERTIFICACION SUBCA-1 SECURITY DATA

ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION

Válido desde: 2021/01/18 14:09:53 -05'00'

Válido hasta: 2023/01/18 14:09:53 -05'00'

Uso deseado: Firma digital, Sin rechazar, Codificar claves

Página 8 de 8

SECRETARIA GENERAL  
UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

17 OCT 2022

0470JAS -